Año de 1953 Lunes 10 de Agosto Núm. 95

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Justicia

ORDEN *de 30 de julio de 1953 por la que se nombra a don Luis Cabrerizo Botija Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Segovia.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevevido en el artículo 6.° del Decreto de 29 de marzo de 1946,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Segovia, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, a don Luis Cabrerizo Botija, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la capital, cuya función ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

(Del «B. O. del E.», 6 agosto, núm. 218.)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Aprobando el Reglamento de los Colegios de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

De conformidad con los artículos 99 y 203 del vigente Reglamento de funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha aprobado el siguiente

REGLAMENTO DE LOS COLEGIOS DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y DEPOSITARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

CAPITULO PRIMERO

De los Colegios y de sus miembros

Sección primera

Los Colegios

Artículo 1.° En cada provincia española, y con sede en su capital, existirá un Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, que ostentará la representación de los tres Cuerpos.

Art. 2.° 1. Como órgano de superior jerarquía profesional respecto de los Colegios y de los colegiados, existirá un Colegio Nacional, con sede en la capital de España.

2. El Colegio nacional tendrá tratamiento de Ilustrísimo.

Art. 3.° 1. El Colegio nacional y los provinciales tendrán el carácter de Corporaciones de Derecho público, con plena capacidad jurídica, afectas al Ministerio de la Gobernación.

2. En consecuencia, con arreglo a las leyes y reglamentos, podrán adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar y enajenar toda clase de bienes y derechos, celebrar contratos, obligarse, ejercitar acciones e interponer recursos, para el cumplimiento de sus fines.

Art. 4.° Todos los Colegios estarán bajo la advocación de la Santísima Virgen del Pilar, Patrona de los Cuerpos.

Sección 2.ª

Miembros de los Colegios

Art. 5.° 1. Los Colegios integrarán profesionalmente a los funcionarios de los tres Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

2. La colegiación tendrá carácter obligatorio, sea cual fuere la situación administrativa en que se hallare el funcionario.

Art. 6.° 1. Podrán ser nombrados miembros de honor, las autoridades, Corporaciones, Entidades y particulares que hubieren contraído relevantes méritos respecto de los Colegios o de los Cuerpos Nacionales.

2. La designación de miembro de honor del Colegio nacional corresponderá al Consejo general; la de miembro de honor de un Colegio provincial, a la Asamblea provincial, y tanto en uno como en otro caso habrá de acordarse por unanimidad o aclamación.

3. A los miembros de honor se les expedirá la correspondiente tarjeta, y podrán asistir, ocupando sitio preferente, a los actos solemnes que celebre el Colegio respectivo.

Sección 3.ª

Derechos y obligaciones de los colegiados

Art. 7.° Serán derechos del colegiado:

1.° Concurrir, con voz y voto, a las Asambleas.

2.° Fiscalizar la actuación de los órganos de gobierno.

3.° Ser elegido para cargos directivos, en las condiciones que previene este Reglamento.

4.° Asistir a los actos solemnes que celebre el Colegio.

5.° Usar las insignias de colegiado y el uniforme del Cuerpo en los actos oficiales.

6.° Exigir la intervención del Colegio, o su informe, cuando proceda.

7.° Ser amparado por los Colegios nacional y provincial en cuanto afecte a su condición de funcionario.

8.° Disfrutar de las concesiones, beneficios, derechos y ventajas que se otorguen a los colegiados en general, para sí o para sus familias.

Art. 8.° Serán obligaciones especiales del colegiado:

1.ª Estar inscrito en el Colegio.

2.ª Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.

3.ª Declarar en debida forma su situación administrativa, sueldo consolidado y las variaciones que en ellos se produzcan, las recompensas y sanciones de que sea objeto y los demás datos que le sean requeridos.

4.ª Dar cuenta de los casos de intrusismo que lleguen a su conocimiento.

5.ª Asistir con puntualidad a las Asambleas, y emitir conscientemente su voto en las mismas y en las elecciones para cargos directivos.

6.ª Desempeñar con celo las funciones directivas o delegadas que se le encomienden.

7.ª Acatar y cumplir con disciplina los acuerdos que adopten los órganos de los Colegios en su esfera de competencia.

Art. 9.° Serán deberes generales del colegiado:

1.° Observar en todo tiempo y circunstancia una conducta ejemplar digna de su condición y rango, y del cargo que ejerza, y desempeñar éste con austeridad, honradez, celo y competencia, cualidades que condensan el credo de los Cuerpos.

2.° Establecer, mantener y estrechar las relaciones de unión y compañerismo que deben existir entre todos los funcionarios que forman los Cuerpos nacionales.

Sección 4.ª

Documentos de colegiación

Art. 10. 1. La tarjeta de colegiado será el documento oficial obligatorio que acredite la condición de tal, y su posesión será indispensable para el ejercicio de los correspondientes derechos.

2. Será expedida por el Colegio nacional, con el visto bueno de la Direccional, con el visado de la Dirección General de Administración Local, y tendrá una validez normal de cinco años.

3. Su formato, datos que deba contener, motivos y modo de renovación, derechos a pagar y demás pormenores serán aprobados por la Dirección General de Administración Local, a propuesta del Colegio Nacional.

Art. 11. Los Colegios llevarán los registros o ficheros correspondientes que permitan conocer en todo momento la situación y antecedentes de cualquier colegiado, ajustándose a tipos y mecánica uniforme que acordará el Colegio nacional.

CAPITULO II

De la organización de los Colegios

Sección primera

Organos del Colegio nacional

Art. 12. 1. Serán órgano de gobierno y administración del Colegio nacional:

a) El Presidente.

b) La Junta de gobierno; y

c) El Consejo general.

2. Será órgano extraordinario la Asamblea plenaria.

Art. 13. El Presidente lo será de la Junta de gobierno, del Consejo general y de la Asamblea plenaria, y será sustituído en sus ausencias por el Vicepresidente.

Art. 14. 1. La Junta de gobierno estará formada por trece miembros representativos de los tres Cuerpos:

a) Ocho del Cuerpo de Secretarios.

b) Tres del Cuerpo de Interventores; y

c) Dos del Cuerpo de Depositarios.

2. La Junta eligirá de su seno: Secretario y Vicesecretario; Interventor y Viceinterventor, y Depositario y Depositario suplente.

3. El Secretario actuará como tal respecto de todos los órganos del Colegio nacional y será sustituído en sus ausencias por el Vicesecretario.

Art. 15. El Consejo general estará constituido por los miembros de la Junta de gobierno del Colegio nacional y por quienes desempeñen la Presidencia de los Colegios provinciales.

Art. 16. La Asamblea plenaria estará integrada por los colegiados de toda España.

Sección 2.ª

Organos de los Colegios provinciales

Art. 17. 1. Serán órganos de gobierno y administración de los Colegios provinciales:

a) El Presidente.

b) La Junta de gobierno; y

c) La Asamblea provincial.

2. Los Colegios de las provincias insulares podrán designar un Delegado en cada Isla para facilitar la relación con los colegiados.

Art. 18. El Presidente del Colegio provincial lo será de la Junta de gobierno y de la Asamblea provincial, y será sustituído en sus ausencias por el Vicepresidente.

Art. 19. La Junta de gobierno de cada Colegio provincial estará formada por nueve miembros representativos de los tres Cuerpos:

a) Seis del Cuerpo de Secretarios.

b) Dos del Cuerpo de Interventores; y

c) Uno del Cuerpo de Depositarios.

2. La Junta elegirá de su seno: Secretario y Vicesecretario, Interventor y Depositario.

3. El Secretario actuará como tal respecto de todos los órganos del Colegio provincial, y será sustituído en sus ausencias por el Vicesecretario.

Art. 20. La Asamblea provincial estará integrada por todos los colegiados de la provincia.

Art. 21. Los Delegados insulares lo serán del Presidente y de la Junta de gobierno del Colegio provincial.

Sección 3.ª

Designación de miembros Directivos

Art. 22. 1. El Presidente y Vicepresidentes del Colegio nacional y los Presidentes y Vicepresidentes de los Colegios provinciales serán designados y separados por la Dirección General de Administración Local.

2. Para ostentar la Presidencia o la Vicepresidencia se requerirá ser miembro de la Junta de gobierno del Colegio respectivo.

Art. 23. 1. Los miembros de la Junta de gobierno del Colegio nacional serán elegidos por los miembros de las Juntas de gobierno de los Colegios provinciales.

2. Para ser elegido se requerirá hallarse en servicio activo en el Cuerpo cuya representación se haya de ostentar, sumar más de cinco años de servicios computables en el mismo y carecer de nota desfavorable.

3. Serán el ctores de la representación de cada Cuerpo los que lo representen en las Juntas de gobierno de los Colegios provinciales.

4. El mandato de cada elegido durará seis años, renovándose la Junta por mitad cada tres años.

Art. 24. 1. Los miembros de la Junta de gobierno de cada Colegio provincial serán elegidos por los colegiados de la provincia.

2. Para ser elegido se requerirá hallarse en servicio activo en el Cuerpo, cuya representación se haya de ostentar, sumar más de dos años de servicios computables en el mismo y carecer de nota desfavorable.

3. Serán electores de la representación de cada Cuerpo los pertenecientes al mismo, colegiados en la provincia.

4. El mandato de cada elegido durará seis años, renovándose la Junta, por mitad, cada tres años.

Art. 25. 1. Las elecciones de miembros de la Junta de gobierno del Colegio nacional habrán de convocarse con treinta días de antelación, cuando menos, en el *Boletín Oficial del Estado;* las de miembros de las Juntas de gobierno de los Colegios provinciales, con quince días de antelación, cuando menos, en el «BOLETIN OFICIAL» de la provincia.

2. Además de la publicación en el periódico oficial, las convocatorias se expondrán, junto con el censo de electores, en la sede del Colegio respectivo.

Art. 26. 1. Las elecciones se celebrarán en la sede del Colegio, por separado para cada Cuerpo, y serán presididas por la Junta de gobierno y una Mesa integrada por un Presidente y dos escrutadores, que serán: aquél, el de más edad, y éstos, los más jóvenes, entre los electores, actuando como Secretario el del Colegio.

2. La votación será secreta, mediante papeleta en la que cada elector podrá inscribir tantos nombres diferentes como número de vacantes se hayan de cubrir en representación del Cuerpo respectivo.

3. Para ser elegido se necesitará obtener, en primera votación, mayoría absoluta del censo de electores; si nadie la obtuviese, se repetirá seguidamente la votación y quedará elegido quien obtenga mayoría absoluta de votos emitidos, y si tampoco la obtuviese nadie, quedará elegido quien, en tercera votación, que se celebrará en el acto, consiga mayoría relativa.

(Continuará)

2065

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

ADJUDICACIÓN DE GARBANZOS PARA PIENSO

Se pone en conocimiento de todos los señores agricultores y ganaderos de la Capital y provincia, que formularon a esta Delegación Provincial petición de garbanzos para pienso, que la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes ha tenido a bien atenderles, de acuerdo con la siguiente relación y en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Oviedo.

A don Florencio Fernández Gómez	Carbonero el Mayor.
» Juan Pérez Pérez	Santa María de Nieva.
» Antonio Moreno Herrero	Isabel la Católica, 7.—Segovia.
» Pedro Dueñas Morales	La Losa.
» Mariano Ramos Sacristán.......	Bernardos.
» Dalmacio García Morales.......	San Cristóbal de Cuéllar.
» Alfonso Muñoz García	San Cristóbal de Cuéllar.
» Dorotea de Frutos Gómez	Prado, 7.—Segovia.
» Carmen Rodríguez..........	Muñopedro.
» Timotea Manzano Gil	Cañuelos, 25.—Segovia.
» Casa Ejercicios La Concepción..	Navas de Riofrío.
» Eliseo Gómez Ingelmo	Otero de Herreros.
» Lorenzo Jiménez Encinas.......	Santiuste.
» Lázaro de Frutos Grande	San Vicente Ferrer, 30.—Segovia.
» Seminario Apostólico, PP. Dominicos	Santa María de Nieva.
» Máximo Ruano Martín.........	Espirdo.
» Victorio Lázaro Monjas........	Añe.
» Emiliano Gómez Martín	Añe.
» Unión Territorial C. Campo.....	Segovia.
» Prudencio Luciáñez Agudo	Bernúy de Porreros.
» Isidoro Mateo Pérez..........	Navas de Riofrío.
» Eustaquio San José Esteban.....	La Velilla—Pedraza.
» Teodoro Hernanz Martín........	La Higuera.
» Manuel Yagüe del Real........	Martín Miguel.
» Hermandad de Labradores......	Villagonzalo de Coca.
» Jaime Pastor Jorge..........	Cantimpalos.
» Antonio Casas Hernández	Bernardos.
» Florentino Alvarez Casado	Ortigosa de Pestaño.
» Félix Postigo Sanz..........	Bernardos.
» Isidoro Olmos Cardiel........	Bernúy de Porreros.
» Mariano Gil Monterrubio	Villoslada.
» Martín Gil Monterrubio.........	Villoslada.
» Esteban Gil Monterrubio	Villoslada.
» Mariano San Miguel Fraile......	San Cristóbal de Cuéllar.
» Francisco Martín Abades	Espirdo.
» Mariano Gómez García	Espirdo.
» Sebastiana San Timoteo	La Lastrilla.
» Isidro López García..	Estación Pascuales.
» Felipe Pérez y Pérez	Santa María de Nieva.
» Arcadio Llorente Llorente	Balisa.
» Inés Pérez Cuevas	Daoiz, 23.—Segovia.
» Hipólito Peña Peña	Cuéllar.
» Francisco Pérez Pérez........	Villoslada.
» Fermín Postigo Valle	Cantimpalos.
» Cayo Minguela Gómez	Cuéllar.
» Laurentino García Arranz	Remondo.
» Lorenzo García García	Remondo.
» Nicolás González Martín........	Remondo.
» Frutos González Martín........	Remondo.
» Francisco Gómez Martín........	Remondo.
» Evaristo Alonso Alcalde........	Remondo.
» Esteban Gómez Martín	Remondo.
» Antonio García Alcalde	Remondo.
» Mariano Blasco de la Calle	Otero de Herreros.
» Nemesio Miguelsanz Aguado....	Ortigosa de Pestaño.
» Mariano Sanz Andrés	Santa María de Nieva.
» Ildefonso Luciáñez Martín	Bernúy de Porreros.
» Emilio González............	Basardilla.
» Gregorio Cecilia Alvarez.......	Muñopedro.
» Francisco Gil Alvarez	Cantimpalos.
» Mariano Segovia Llorente	Cantimpalos.
» Hipólito Casado Casado	Cantimpalos.
» Rufo Merinero Palomares	Basardilla.

DETALLES DE LA FINANCIACION Y GESTIONES

1.º Los interesados notificados por esta nota se pondrán en contacto con la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Oviedo.

2.º Antes de esta gestión deberán presentar en estas Oficinas declaración jurada de no haber sido beneficiarios de cantidad alguna de esta clase de artículo por otro conducto.

3.º Si por este motivo o por cualquier otro renunciaran a esta adjudicación lo pondrán en conocimiento de esta Delegación Provincial con la mayor urgencia posible.

4.º Llevándose un control por ficha alfabetizada en esta Delegación de todas las peticiones concedidas, los ganaderos y agricultores que incurriesen en duplicidad serán considerados como acaparadores, sancionándoles en la forma que hubiere lugar.

Segovia, ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

El Gobernador Civil

2063

Delegación de Hacienda de Segovia

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que se encuentran expuestas al público en el Ayuntamiento de VILLOSLADA, durante el plazo de QUINCE días, las relaciones de características catastrales resultantes de la Revisión de Catastro realizada en dicho término municipal; durante el período de exposición podrán examinarlas las entidades y propietarios interesados y formular ante la Junta Pericial las reclamaciones que juzguen oportunas.

Segovia, 7 de agosto de 1953.—El Ingeniero Jefe Provincial, *Pedro Romillo.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2062

Juzgado de Paz de Valseca

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Paz en el juicio verbal de faltas sobre hurto que se tramita en este Juzgado, para dar cumplimiento a resolución Superior, en el sumario número 24 de 1953, se cita a las denunciadas MARIA BORJA BARRUL y ASUNCION JIMENEZ BORJA (cuyo actual paradero se ignora), nombres y circunstancias, a fin de que comparezcan ante la Sala-audiencia de este expresado Juzgado de Paz el día veintinueve del mes actual y hora de las doce, para celebrar el pertinente juicio expresado, previniendo a las aludidas denunciadas que, caso de no comparecer, se las seguirán los perjuicios a que hubiere lugar.

Y para que conste e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se extiende la presente, en Valseca, a primero de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, *Julián Pérez.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2060

AYUNTAMIENTO DE OREJANA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender el pago de la obra de construcción de dos Escuelas y dos viviendas para los señores Maestros, en el barrio de El Arenal, de este Municipio de Orejana, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Orejana a 5 de agosto de 1953.—El Alcalde, *Hilario Hernanz.*

2061

AYUNTAMIENTO DE OREJANA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender al pago de la obra de abastecimiento de agua a los barrios de la Alameda y Orejanilla, de este Municipio de Orejana, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el art. 669 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Orejana a 5 de agosto de 1953.—El Alcalde, *Hilario Hernanz.*

IMPRENTA PROVINCIAL